



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA MÉXICO-ESPAÑA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DIEGO CODESIDO NIETO Y CARLOS FRANCISCO NACHON GARCIA, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea como objetivos de la política económica el: (i) lograr mayores niveles de competitividad; (ii) generar más y mejores empleos para la población; y (iii) lograr un mercado interno más vigoroso.
- II. Asimismo señala que la infraestructura es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.
- III. Dicho documento de planeación en materia de infraestructura tiene como objetivo primordial el incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final de la administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial. Sin embargo, señala que no basta con incrementar los montos de inversión ya que es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Lo anterior implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.
- IV. Para ello el Plan Nacional de Desarrollo propone como estrategias para el desarrollo de infraestructura, entre otras, las siguientes (i) el promover que la infraestructura y los





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; (ii) el fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión; (iii) el asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura; y, (iv) el brindar mayor certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.

- V. Por otra parte, es importante mencionar que actualmente la red federal de carreteras cuenta con más de 43,000 kilómetros de carreteras libres de peaje. Estas carreteras tienen una amplia cobertura del territorio; son uno de los elementos más importantes del sistema carretero nacional y atienden flujos de vehículos de todas clases. La mayoría de los tramos de la red se construyó hace varias décadas, y durante el transcurso de su vida útil estos tramos han tenido que atender crecientes volúmenes de tránsito, vehículos de mayores pesos y dimensiones y enfrentar cambios importantes en sus condiciones operativas y de seguridad.
- VI. Como consecuencia de ello, el sistema carretero nacional tiene amplia necesidad de mejoramiento y adaptación de tramos, de los cuales la SCT tiene identificados varios proyectos rentables que no pueden llevarse a cabo por la falta de recursos de inversión. Por otra parte, el mejoramiento de carreteras existentes que no cuenten con una fuente de pago propia no es actualmente factible en México debido a la imposibilidad de cobrar peajes en tramos carreteros que desde su puesta en operación han sido libres de cuota. En la práctica, lo anterior lleva a que este tipo de proyectos tengan que ser financiados con recursos presupuestales.
- VII. Ante la escasez de recursos públicos para inversión en infraestructura, la modernización y ampliación de la red federal de carreteras libre de peaje no puede avanzar al ritmo que requiere el país. Como consecuencia, la economía nacional pierde competitividad y los costos asociados con externalidades del transporte carretero, como accidentes, consumo de energéticos y congestión aumentan hasta niveles indeseables.
- VIII. La necesidad de acelerar la modernización de la infraestructura carretera nacional ha llevado al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas de financiamiento de carreteras con participación privada, aprovechando la experiencia y resultados del Plan nacional de Desarrollo 2007-2012.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- IX. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría diseñó y desarrolló el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", que describe las premisas, elementos y acciones que permitan a estos proyectos realizarse con la participación conjunta de los sectores público y privado
- X. La Secretaría ha incluido el concesionamiento de la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Proyecto dentro de sus programas bajo el nuevo "Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota", dado el impacto que la misma tendrá en la economía y en el sistema de transporte de la región, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona.
- XI. En consecuencia, en términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 28 de septiembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-007-06, (en lo sucesivo el Concurso) para el otorgamiento de una Concesión; para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo "Tierra y Libertad-Ocozocoautla", tipo A2 de 73 kms de longitud, con origen en el km 20+000 (entronque Santa Isabel) y término en el km 93+000 (entronque Ocozocoautla); para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años el tramo "Arriaga-Tierra y Libertad", tipo A2 de 20 km de longitud con origen en km 00+000 (entronque Arriaga) y término en el km 20+000 (entronque Santa Isabel);, y para operar, explotar, conservar y mantener la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas", tipo A2 de 46.5 kms de longitud, con origen en el km 00+000 (entronque Chiapa de Corzo) y término en el km 46+500 (entronque San Cristóbal).
- XII. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 14 de septiembre de 2007, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título al concursante ganador quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera.
- XIII. El concursante ganador en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de concurso constituyó la Concesionaria, acreditando su legal existencia, mediante la Escritura Pública número 36,309 de fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino. Dicho testimonio se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento. Copia certificada del Testimonio se adjunta como **ANEXO 01** del presente Título.
- XIV. También se acreditó que los representantes legales de la Concesionaria cuentan con las facultades de representación legal necesarias para obligarla en los términos del presente Título de Concesión y a la fecha, las mismas no les han sido revocadas o





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

modificadas en forma alguna. La Concesionaria acredita la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante la Escritura Pública número 36,510 de fecha 29 de octubre de 2007, otorgada ante la fe de la Notario Público número 18 del Distrito Federal, Lic. Patricio Garza Bandala. Copia simple del Testimonio se adjunta como **ANEXO 02** del presente Título de Concesión.

### FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 5, 6, 7, 10, 15, 22, 23, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V., y 72, y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y 4 y 5, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

### CONDICIONES

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

##### PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

**Acreedor:** el o la(s) personas(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Concursante Ganador, que otorgue(n) financiamiento a la Concesionaria para: (i) construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener los Tramos Carreteros "1", "2" y "3"; (ii) sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento; y/o (iii) para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo a los tenedores de títulos en los términos de lo establecido en la Condición VIGÉSIMA CUARTA.

9





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Aportación al Fondo Carretero:** son las aportaciones que, en su caso, deberá realizar la Concesionaria, al Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) en la subcuenta del Fondo Carretero (FONCAR), una vez que la Concesionaria haya obtenido la TIR del Capital de Riesgo conforme a lo previsto en los **ANEXOS 09 y 10** del presente Título de Concesión.

**Autoridad Gubernamental:** cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea de los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualesquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de/o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

**Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2":** autorización que la SCT deberá emitir para el inicio de operaciones del Tramo Carretero "2", dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Informe de Terminación Total de Obra y siempre que la Concesionaria haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho Informe le requiera la SCT. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en el presente Título de Concesión.

**Autorización para el Inicio Parcial de Operación del Tramo Carretero "2":** autorización que la SCT deberá emitir para el inicio de operación parcial del Tramo Carretero "2", dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hubiera recibido de la Concesionaria el Informe de Terminación Parcial de Obra, y siempre que la Concesionaria haya cumplido con los requisitos que para la presentación de dicho Informe le requiera la SCT. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en el presente Título de Concesión.

**Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2":** documento que expedirá la SCT una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, y previa comprobación del cumplimiento de requisitos necesarios para el inicio de construcción del Tramo Carretero "2", o alguna de las Obras de Modernización, conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos.

**Aviso de Inicio de Construcción de Obras del Tramo Carretero "3":** documento que expedirá la SCT una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el inicio de construcción de Obras del Tramo Carretero "3", conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos.

10





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**Aviso de Terminación de Obra del Tramo Carretero "2":** documento que expedirá la SCT una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar por terminada la construcción del Tramo Carretero "2", o alguna de las Obras de Modernización del Tramo Carretero "3", conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos.

**Aviso de Terminación de Obras del Tramo Carretero "3":** documento que expedirá la SCT una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar por terminada la construcción de obras del Tramo Carretero "3", conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos.

**Aviso de Terminación Parcial de Obra:** documento que expedirá la SCT una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar por terminada la construcción parcial del Tramo Carretero "2" o alguna de las Obras de Modernización del Tramo Carretero "3", conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos.

**BANOBRAS,** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

**Bases y/o Bases Generales de Concurso:** Documentos que incluyen los términos, alcances y condiciones del Concurso Público Internacional No. 00009076-007-06, incluyendo sus anexos, apartados, modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por la SCT.

**Bases de Regulación Tarifaria:** condiciones establecidas en la Condición **DECIMA NOVENA** y en el **ANEXO 12** del presente Título, a la que se sujetara la explotación del Proyecto y que la Concesionaria está obligada a cumplir para el cobro de las tarifas a los usuarios del mismo, durante la vigencia del presente Título de Concesión.

**Capital de Riesgo:** importe en pesos mexicanos equivalente a por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de la Inversión Total del Proyecto, que la Concesionaria se obliga a aportar para la construcción del Proyecto, según se establece en la Propuesta del Concursante Ganador, o aquéllas otras que aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidas en las Bases Generales del Concurso y en el Título de Concesión.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** cualquier situación, evento, acto o circunstancia que reúna los siguientes requisitos:

- i. Imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones.
- ii. Esté fuera del control de la parte afectada.
- iii. No sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada.
- iv. No pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**Comité para la Atención de Contingencias:** grupo de tres expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la SCT, uno por la Concesionaria y un tercero por los dos anteriores, con objeto de resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión a que se hace referencia en la Condición QUINCUGÉSIMA del presente Título de Concesión.

**Concesionaria:** significa la sociedad mercantil de objeto específico, de nacionalidad mexicana, constituida por el Concurante Ganador en los términos establecidos en las Bases, titular e la Concesión.

**Concurante Ganador:** Concurante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la SCT, en los términos de las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y las Leyes Aplicables.

**Concurso:** el conjunto de actos, documentos, información y procedimientos establecidos en la Convocatoria, las Bases, los Documentos del Concurso, los Documentos Adicionales del Concurso y las Leyes Aplicables al Concurso Público Internacional No. 00009076-007-06, para el otorgamiento del presente Título de Concesión.

**Conservación,** conjunto de acciones rutinarias, periódicas o correctivas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto (terraceras, obras de drenaje, pavimentos, puentes y estructuras, túneles y señalamientos) se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.

**Conservación Periódica,** conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se repiten con frecuencia a intervalos de tiempo determinados, para mantener al Proyecto en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario. Este concepto se

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

desprende de una previsión que hace el proyectista en la etapa de planeación del proyecto. La conservación periódica incluye entre otras, las siguientes actividades: en terracerías, el relleno de deslaves y recargue de taludes; en obras de drenaje y subdrenaje, reparación de cunetas y contracunetas, reparación de canales, reparación de alcantarillas, reposición de bordillos y reparación de guarniciones, reforestación de derecho de vía; en pavimentos, renivelaciones locales, carpeta de un riego, carpetas de granulometría abierta, carpetas de mortero asfáltico, fresado de la capa asfáltica de rodadura, recuperación en caliente de carpetas asfálticas, reposición total o parcial de losas de concreto hidráulico, estabilización de losas de concreto hidráulico; en puentes y estructuras, caláfateo de fisuras, reparación de grietas, reposición de sello en juntas de dilatación, reparación de parapetos y banquetas; en señalamiento y dispositivos de seguridad, reposición parcial de defensas, reparación de barreras de seguridad, reposición aislada de vialetas y botones, reposición aislada de señales verticales, reparación de cercado de derecho de vía; en edificación, pintura en inmueble, mantenimiento en plantas y subestaciones.

**Conservación Rutinaria**, conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se realizan en forma habitual, para que el Proyecto pueda seguir funcionando en condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario. La Conservación Rutinaria incluye entre otras, las siguientes actividades: deshierbe de derecho de vía; remoción de derrumbes; limpieza de cunetas, contracunetas, canales, alcantarillas, colectores, lavaderos, registros, subdrenes, obras especiales de control y protección, superficie de rodamiento y acotamientos, apoyos y juntas de dilatación en puentes, parapetos, banquetas y camellones, drenes, estribos, pilas, columnas y aleros, vialetas y botones, defensas y barreras de seguridad, almacenes e instalaciones; sellado de grietas; bacheo superficial; bacheo profundo aislado, reparación de elementos del señalamiento horizontal y vertical; reparaciones de: guarniciones, estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodamiento, defensas, barreras de seguridad, pintura en postes y parapetos.

**Contraprestación Anual**: será el pago que anualmente durante la vigencia de la Concesión, deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las presentes Bases y el Título de Concesión, y que será equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos derivados de la operación del Proyecto del año inmediato anterior, sin IVA y de conformidad con las Leyes Aplicables.

**Contraprestación Inicial**: pago inicial fijo que con fecha 31 de octubre de 2007, la Concesionaria efectúa al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión.

**Contribuciones y/o Impuestos**: todas y cada una de las obligaciones tributarias y contribuciones derivadas de la naturaleza del Proyecto que deberán cumplirse de conformidad a las leyes aplicables en la materia, incluyendo en forma enunciativa y no





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

limitativa: impuestos (sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.), o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por la legislación aplicable.

**Convención de La Haya:** convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, firmada en la ciudad de La Haya, Holanda el 5 de octubre de 1961, y aprobada en México según publicación en el DOF del 14 de agosto de 1995.

**Crédito y/o Contratos de Crédito:** cantidades de dinero que bajo la modalidad de riesgo proyecto, el Acreedor otorgue como crédito a la Concesionaria instrumentado en el o los contrato(s) de Crédito respectivos, cuya entrega, monto, afectación, disposición, aplicación al pago de conceptos y pago del Crédito, se efectuarán en los términos establecidos en las Condiciones VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente Título, en el Fideicomiso de Administración y en el o los contrato(s) de Crédito correspondientes.

**Derecho de Vía,** la franja de terreno a que se refiere la fracción III del artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en la cual se encuentran o serán construidos los Tramos Carreteros "1", "2", y "3" y las cuales serán puestas a disposición de la Concesionaria por la SCT, en los términos establecidos en este Título.

**Día,** periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

**Día Hábil:** cualquier Día, excepto,

- i. sábados y domingos y
- ii. aquellos que sean considerados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**Documentos del Concurso:** significa los que se enlistan a continuación, los cuales forman parte integrante de las Bases:

- i. Apartado de Aspectos Técnicos y sus formatos
- ii. Apartado de Aspectos Económicos y Financieros y sus formatos
- iii. Apartado de Aspectos Legales y sus formatos
- iv. Contrato de Fideicomiso de Administración y sus Anexos
- v. Título de Concesión y sus Anexos

14





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Documentos Adicionales del Concurso:** significa de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos e información general relativos a los Aspectos Económicos, Financieros, Legales y/o Técnicos, que complementen las Bases Generales y Documentos del Concurso, así como la información, los formatos, las especificaciones y demás documentos emitidos por la SCT para quienes hayan adquirido las Bases Generales y los Documentos del Concurso en el domicilio señalado en las Bases del Concurso; los cuales fueron considerados por los Concursantes en la formulación de sus Propuestas, y que forman parte integrante de las Bases.

**Emisión de Títulos,** significa los títulos colocados por la Concesionaria en el gran público inversionista, los cuales deberán encontrarse respaldados con parte o la totalidad de los Flujos del Proyecto. Dicha emisión deberá ser previamente autorizada por la Secretaría y realizarse en términos de lo previsto en el contrato de fideicomiso y en la Condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión.

**Especificaciones Técnicas:** normas, lineamientos, especificaciones o manuales que hayan sido o sean emitidas por la SCT para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables al Proyecto, ya sea por disposición legal o porque así se establezca en el Título de Concesión.

**Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito:** estudio realizado por el Concursante Ganador sobre la demanda actual del Tramo Carretero "3" y la demanda esperada de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", la composición por tipo de vehículo, las tasas de crecimiento esperadas, las tarifas que están dispuestos a pagar los usuarios en los términos del Título de Concesión, y que bajo su única y exclusiva responsabilidad es la base para la preparación de su Propuesta.

**Explotación:** conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión, en provecho propio.

**Fallo del Concurso:** resolución emitida por la SCT conforme a lo establecido en las Bases y las Leyes Aplicables, para determinar al Concursante Ganador.

**Fecha de Inicio de Obra,** significa la fecha en que la Secretaría emita el Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2", conforme a lo establecido en esta Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra.

**Fechas de Inicio de Operaciones de los Tramos Carreteros "1" y "3":** fechas en que la SCT ponga a disposición de la Concesionaria los Tramos Carreteros "1" y "3", para el inicio





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

de su completa operación, explotación, conservación y mantenimiento, y cuyas fechas serán definidas por la SCT para cada uno de los Tramos.

**Fecha de Terminación Total de la Obra:** fecha en que se emita el Aviso de Terminación de Obra del Tramo Carretero "2" y que no podrá ser posterior al 1 de diciembre de 2009.

**Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2"** significa el día 15 de diciembre de 2009.

**Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3"**, significa el día 1 de noviembre de 2007 para el Tramo Carretero "1" y el día 1 de noviembre de 2007 para el Tramo Carretero "3".

**Fecha Programada de Inicio de Obra**, significa el día 1 de diciembre de 2007.

**Fecha Programada de Terminación Total de Obra**, significa el día 1 de diciembre de 2009.

**Fideicomiso de Administración:** contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria como fideicomitente de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso que tendrá como fin específico principal, recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Proyecto desde la fecha de su constitución hasta la liquidación y extinción, a efecto de realizar el objeto del presente Título, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo. Copia del mismo se agrega como **ANEXO 19** al presente Título.

**Filial**, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle a la persona moral o entidad de que se trate, o que esté bajo control de dicha persona moral o entidad, o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad; en la inteligencia de que se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea directa o indirectamente, y mediante cualesquier tipo de medios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el control mediante la propiedad de acciones, partes sociales, o cualquier otra representación de participación societaria que otorgue derechos corporativos o contractuales que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un socio accionista mayoritario; y respecto de una persona física, el o la cónyuge, sus parientes consanguíneos ascendientes o descendientes en línea directa hasta el cuarto grado, por afinidad, o los herederos de ésta.

**Financiamiento(s) Adicional(es)**, los recursos que adquiera la Concesionaria, distintos a los Créditos y a aquéllos que obtenga mediante la Emisión de Títulos, que serán destinados





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

única y exclusivamente al pago de los conceptos señalados en las Condiciones VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SEXTA del presente Título de Concesión.

**FINFRA**, Fideicomiso del Fondo de Inversión en Infraestructura No. 1902 constituido por el Gobierno Federal, cuyo objeto es apoyar el financiamiento de proyectos de infraestructura con participación privada.

**Flujo Inicial:** los recursos provenientes de la operación y explotación de los Tramos Carreteros "1" y "3" que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en las Condiciones VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente Título de Concesión. Dichos recursos se considerarán como Flujo Inicial hasta la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".

**Fondo de Conservación:** fondo constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración conforme a lo establecido en la Condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente Título y las Leyes Aplicables, con objeto de cubrir los costos de conservación del Proyecto.

**Fondo para Contingencias Relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias:** cantidad de dinero con cargo al Capital de Riesgo y/o a los Créditos, y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos provenientes de la Emisión de Títulos a que se refiere el Título de Concesión, constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración, con el objeto de cubrir el pago de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" y Obras Complementarias, tal y como se establece en el Título de Concesión.

**Fondo para contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada,** cantidad de recursos equivalente a \$100,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a precios de noviembre de 2005; que la Secretaría obtendrá del FINFRA u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, a fin de ser utilizados conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

**Garantía de Cumplimiento:** las fianzas emitidas por una o más instituciones debidamente autorizadas para tales efectos, que deberá presentar la Concesionaria como se establece en los incisos a) al c) del numeral I de la Condición **VIGÉSIMA OCTAVA** del presente Título de Concesión.

**Garantía de Seriedad de la Propuesta,** la carta de crédito emitida a favor de la Tesorería de la Federación por una Institución Financiera Mexicana debidamente autorizada, a

17





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

solicitud del Concursante Ganador, por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para garantizar su Propuesta.

**Gobierno Federal:** cualquier Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal con competencia en el asunto de que se trate, conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Ingeniero Independiente:** empresa de supervisión que el fiduciario contratará según lo estipulado en el Fideicomiso de Administración por cuenta de la Concesionaria y con cargo a su patrimonio, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de conformidad con lo establecido en la Condición **OCTAVA** del presente Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

**Ingresos Netos:** Son el resultado de deducir a los ingresos derivados de la explotación del Proyecto, los costos de operación, mantenimiento y conservación, así como las Contribuciones y la Contraprestación Anual.

**Ingresos Netos Residuales:** los Ingresos Netos que se generen a partir de que se hayan cubierto los Créditos, Financiamientos Adicionales, la Emisión de Títulos, con su costo financiero y obtenida la TIR del Capital de Riesgo de la Propuesta del Concursante Ganador, hasta el final del plazo de la Concesión, y que la Concesionaria compartirá con el FINFRA, de conformidad con lo que establezca el presente Título de Concesión.

**INPC,** significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya en el futuro.

**Inversión Total del Proyecto:** monto de inversión integrado por los siguientes conceptos sin IVA: el Presupuesto de Construcción incluyendo el Fondo para Obras Complementarias más los siguientes conceptos que serán considerados como "Otras Inversiones": el Fondo para Contingencias relacionadas con el Derecho de Vía, honorarios del Ingeniero Independiente, honorarios fiduciarios durante el período de construcción, seguros y fianzas, Contraprestación Inicial y comisiones de carta de crédito, establecidas por el Concursante Ganador en su Propuesta.

**IVA** Impuesto al Valor Agregado.

**Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal,** publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Leyes Aplicables:** todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentre en vigor en el momento correspondiente, o bien aquellas que reemplacen a las ya existentes.

**Manifestación de Impacto Ambiental:** estudio que presentó la SCT de la SEMARNAT, y que se incluye en los Documentos del Concurso y/o en los Documentos Adicionales del Concurso, relacionado con el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" para la evaluación del impacto ambiental de las Obras requerido por las Leyes Aplicables y que fue evaluado por la SEMARNAT para el otorgamiento de la autorización del mismo en materia de impacto ambiental.

**Manual de Aseguramiento de la Calidad,** significa el manual que se describe en el apartado de Aspectos Técnicos de los Documentos del Concurso.

**México,** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**NOM,** significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

**Obra (s):** materiales, equipos, aparatos suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Tramo Carretero "2" y para la modernización de los Tramos Carreteros "1" y "3" según corresponda, que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme a lo establecido en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

**Obras Complementarias:** significan las obras complementarias que no estén comprendidas en el Proyecto Ejecutivo, entre las que se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: (i) Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; (ii) Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; (iii) Obras de drenaje adicionales, y (iv) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra complementaria, cuya justificación esté analizada y avalada por la SCT.

**Obras de Modernización:** significan las obras de modernización del Tramos Carreteros "1" y "3" que se señalan en el Apartado de Aspectos Técnicos y el Proyecto Ejecutivo.

**Operación,** conjunto de acciones, que debe realizar la Concesionaria, con el fin de que el bien al que se apliquen cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Peso**, significa la moneda de curso legal en México.

**Presupuesto de Construcción:** el costo de obra que el Concursante Ganador señaló en su Propuesta, integrado por el conjunto de actividades, conceptos, unidades, cantidades de Obra y precios unitarios para la construcción del Tramo Carretero "2", y para la construcción de las Obras de Modernización, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso y que se incluye como **ANEXO 06** en el presente Título de Concesión.

**Programa de Desembolsos:** calendario presentado por el Concursante Ganador en su Propuesta para la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos, el Flujo Inicial, los Financiamientos Adicionales y los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, para su aplicación conforme al avance de la construcción de las Obras y hasta su culminación, y que se agrega como **ANEXO 03** del presente Título de Concesión.

**Programa Estimado de Entrega de Derecho de Vía:** calendario previsto en los Documentos del Concurso y/o Documentos Adicionales del Concurso, conforme al cual la SCT estima que estará en posibilidad de poner el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", a disposición de la Concesionaria el cual se incluye como **ANEXO 05** del presente Título de Concesión.

**Propuesta:** oferta presentada por el Concursante Ganador dentro del Concurso, de acuerdo con lo establecido en las Bases, compuesta por una Propuesta Técnica y una Propuesta..

**Propuesta Económica:** Conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico - financiero, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.

**Propuesta Técnica:** conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y jurídico, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.

**Proyecto:** para efectos del presente Título de Concesión, las Bases, los Documentos del Concurso y/o los Documentos Adicionales del Concurso, carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 93 Kms., de longitud, con origen en el Km 0+000 y terminación en el Km 93+000 de la carretera federal Arriaga-Ocozocoautla (Tramos Carreteros "1" y "2") y La autopista "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas" tipo A2 de 46.5 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque chiapa de corzo) y terminación en el km 46+500 (entronque san cristóbal) (Tramo Carretero "3"), en el Estado de Chiapas de la República Mexicana, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener, según corresponda, incluyendo el Derecho de Vía y sus Servicios Auxiliares y el

20





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión. Para efectos de vigencias, control y proceso, el Proyecto se divide en los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" sin que ello implique que se trate de carreteras y/o proyectos distintos.

**Proyecto Ejecutivo:** documento que: (i) describe en detalle las características del Tramo Carretero "2" y las Obras de Modernización que la Concesionaria se obliga a financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener, así como los términos, plazos, condiciones y especificaciones de la Obras; (ii) fue revisado por el Concursante Ganador; (iii) fue la base para que el Concursante Ganador formulara su Propuesta; e (iv) incluye las mejoras y aclaraciones aprobadas por la SCT durante las Juntas de Información, el cual se incluye como **ANEXO 04** en el presente Título de Concesión.

**Reconstrucción:** conjunto de operaciones calendarizadas que se realizan a un tiempo mayor que los trabajos de Conservación Rutinaria o Conservación Periódica, necesariamente al término de la vida útil del Proyecto o sus elementos, o bien cuando han fallado en forma prematura por operación, destrucción ordinaria o por siniestro, a fin de restituirles sus condiciones originales. El concepto positivo de esta especie está en función de la previsión que realizó el Concursante Ganador en la etapa de preparación de su Propuesta y que ratifica la Concesionaria en su Manual de Aseguramiento de la Calidad de la Conservación, para evitar caer en situaciones no programadas de emergencia, que causen molestias a los usuarios. La reconstrucción incluye de manera enunciativa más no limitativa; entre otras, las actividades siguientes: en obras de drenaje y subdrenaje, reparación mayor de cunetas o contracunetas, reparación mayor de canales, reparación mayor de alcantarillas, reposición de subdrenes y geodrenes; en pavimentos, recuperación en frío de pavimentos asfálticos, demolición y reposición de losas de concreto hidráulico, construcción de sub-bases o bases hidráulicas, construcción de carpetas y carpetas ultra delgadas de concreto hidráulico; en puentes y estructuras, remoción de carpeta asfáltica en puentes, reposición de juntas de dilatación o apoyos, reforzamiento de puentes, protección contra la socavación; en túneles, reparación del sistema de iluminación; en señalamiento y dispositivos de seguridad, reposición total de vialitas y botones, reposición total de señalamiento vertical, reposición total de barreras de seguridad.

**Recursos Públicos,** recursos económicos que, en su caso, el FINFRA aportará al Fideicomiso de Administración, así como aquellos otros bienes o derechos que por cualquier concepto la SCT aporte al Proyecto, en ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones derivados de las Bases Generales de Concurso, el presente Título de Concesión y las leyes aplicables.

**Salario Mínimo,** significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

27





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Secretaría y/o SCT**, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEMARNAT**, significa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SFP**, Secretaría de la Función Pública.

**SHCP**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SRE**: Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Sistema de Administración de la Conservación**, conjunto de elementos administrativos y organizacionales, normas y procedimientos comunes, implantados por la Concesionaria para planear, ejecutar y supervisar todas las actividades de atención a la infraestructura carretera, desde el momento en que se pone en servicio.

**Sistema de Gestión de la Calidad**, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en el presente Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad del Proyecto, en sus etapas de construcción, Operación y Conservación, apoyados en los Manuales de Aseguramiento de la Calidad correspondientes.

**Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción**: documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en la Base 1.1.6, por conducto de su representante legal autorizado, conforme al formato que se incluye en el Apartado de Aspectos Técnicos, mediante el cual notifica a la SCT, el cumplimiento de los requisitos establecidos y en el cual solicita la expedición del Aviso de Inicio de Construcción de las Obras relacionadas con el Tramo Carretero "2" y las Obras de Modernización.

**Solicitud de Expedición de Aviso de Terminación de Obra**: documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en la Base 1.1.6, debidamente firmado por su representante legal y avalado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la SCT, bajo protesta de decir verdad, la culminación de las Obras relacionadas con el Tramo Carretero "2" y/o las Obras de Modernización, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y en el cual solicita la Autorización de Inicio de Operación.

**Solicitud de Expedición de Aviso de Terminación Parcial de Obra**: documento que deberá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Aviso de Terminación de Obra señalada en la Base 1.1.6, para notificar a la SCT que una cierta parte del Tramo Carretero "2" y/o de las Obras de Modernización ha sido





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

concluido conforme a lo establecido en el Título de Concesión y en el cual solicita la expedición del Aviso de Terminación Parcial de Obra y la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

**Tarifas Específicas**, tarifas establecidas por la Concesionaria, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y su metodología de aplicación contenidas en la Condición DÉCIMA NOVENA, para cada tipo de usuario y en cada uno de los tramos que componen el Proyecto.

**Tarifa Promedio Máxima**: significa el límite establecido por la Secretaría para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo que transite por la totalidad o parte del Proyecto, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en el presente Título de Concesión.

**Tarifa Promedio Observada**: significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por la operación y explotación del Proyecto, por concepto de peaje durante el año calendario de que se trate, entre el producto del número de vehículos estándar registrados (sin incluir exentos) por la longitud en kilómetros de cada Tramo Carretero. Los vehículos estándar se calcularán a partir del número de vehículos de determinado tipo que transitaron en ese mismo periodo multiplicado por su factor de equivalencia, conforme a la fórmula que se detalla en el ANEXO 13 del presente Título de Concesión.

**TDPA**, significa tránsito diario promedio anual.

**Título de Concesión y/o Concesión**: significa el presente documento que ampara la concesión que la SCT otorga a favor de la Concesionaria, para construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto conforme al plazo señalado en la Condición SEGUNDA.

**TIE**: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. Tasa de interés a distintos plazos calculada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación con base en cotizaciones presentadas por las instituciones de banca múltiple mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México.

**TIR**: tasa interna de rendimiento, la cual, iguala el valor de los recursos invertidos con los flujos de caja positivos y negativos generados por el proyecto de inversión a través de un procedimiento de descuento. La metodología para determinar la TIR se establece en el presente Título de Concesión y se paga conforme a la prelación, términos y demás condiciones establecidas en el mismo, en sus ANEXOS 09 y 10, así como en el Fideicomiso de Administración.

23





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Tramo Carretero "1":** El tramo "Arriaga - Tierra y Libertad", tipo A2 de 20 Kms. de longitud con origen en el Km. 0+000 (entronque Arriaga) y termino en el Km 20+000 (entronque Santa Isabel) en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, que será concesionado para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

**Tramo Carretero "2":** El tramo "Tierra y Libertad- Ocozocoautla", tipo A2 de 73 Km. de longitud, con origen en el Km 20+000 (entronque Santa Isabel) y termino en el Km 93+000 (entronque Ocozocoautla) en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, que será concesionado para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

**Tramo Carretero "3":** La autopista "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas" tipo A2 de 46.5 kms de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque Chiapa de Corzo) y termino en el km 46+500 (entronque San Cristóbal) en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, que será concesionado para la construcción de Obras de Modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

## SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "1", construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "2" y modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Carretero "3", y establece las condiciones para que dichas actividades se lleven a cabo.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la construcción, modernización, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto, la prestación de los servicios que se describen en la Condición DÉCIMA SEGUNDA, así como la conservación y mantenimiento del Derecho de Vía del Proyecto, por sí o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, en la Propuesta del Concursante Ganador y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito de la Secretaría, la cual no le podrá ser negada sin causa justificada. La autorización correspondiente será otorgada o denegada por la Secretaría en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de autorización por parte de la Concesionaria. Si vencido el plazo antes señalado la Secretaría no hubiese otorgado la autorización o denegado la misma en los términos aquí señalados, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Esta Concesión no crea derecho real alguno en favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular

24





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

los derechos señalados en el primer párrafo de esta Condición, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos.

Al término de la Concesión o, en su caso, de la prórroga correspondiente, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente al Proyecto y los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento se revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Caminos.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por caso fortuito o fuerza mayor se produzca un retraso en la Fecha Programada de Inicio de Operación o se impida la explotación del Proyecto. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha Programada de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación del Proyecto, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la concesión.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito en cualquier etapa del Concurso.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

## CAPÍTULO II. DERECHO DE VÍA

### TERCERA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1", "2" Y "3".

- I. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" y entregar éste a la Concesionaria, conforme al Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", adjunto como **ANEXO 05** al presente Título de Concesión. La obtención y entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:
  - a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" que se determina en el Proyecto Ejecutivo la SCT llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos.
  - b) La SCT notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", conforme a lo dispuesto en esta Condición. El Programa Estimado de Entrega del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" sólo establecerá fechas estimadas de entrega, las cuales podrán ser modificadas en los términos de esta Condición.
  - c) A solicitud de la Concesionaria, la SCT podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" antes de la fecha en que formalmente sea entregado a la Concesionaria, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para que esta última inicie los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho Derecho de Vía.
  - d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la SCT dejará de tener responsabilidad sobre el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2". En su caso, las partes podrán convenir las fechas para la entrega física del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2".





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- e) La SCT podrá llevar a cabo la entrega física total o parcial del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", en uno o diversos actos, a partir del momento en el que adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía de dichos Tramos.
- f) Una vez que la SCT haya dado posesión a la Concesionaria del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con el mismo. En ningún caso, la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.
- g) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2" por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de dicho Derecho de Vía o de la parte, que en su caso, hubiera recibido, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable e iniciará inmediatamente la construcción de las Obras que correspondan. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría la totalidad o parte del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2", salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos b) y e) de este numeral I.
- h) Si como resultado de la modificación por parte de la SCT de las fechas programadas de entrega de la totalidad o parte del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", el Concesionario se viera imposibilitado de cumplir con la Fecha Programada de Terminación Total de Obra y la Fecha Programada de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "2", dicho incumplimiento se considerará un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- i) La Concesionaria queda obligada a aportar al Fideicomiso de Administración, la suma de \$43'500,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS.00/100 MONEDA NACIONAL), a pesos de noviembre del 2005, para destinarlo al Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias cuya finalidad y forma de aplicación se señalan en la Condición SÉPTIMA del presente Título, y
- j) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que el Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" y "2", haya sido entregado jurídica y materialmente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición SÉPTIMA del presente Título.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. La obtención, entrega y administración del Tramo Carretero "3" se sujetará a lo dispuesto en este Título de Concesión y a lo siguiente:
- a) A partir de la firma del Título de Concesión, la SCT notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la entrega física total del Tramo Carretero "3". La SCT podrá entregar el Derecho de Vía del Tramo Carretero "3" en o antes de las Fechas de Inicio de Operación del mismo.
  - b) A solicitud de la Concesionaria, la SCT podrá autorizar a esta última el acceso al Tramo Carretero "3", antes de la fecha en que formalmente sea puesto a disposición de la Concesionaria a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para que esta última inicie los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho tramo.
  - c) En la fecha en que la SCT ponga a disposición de la Concesionaria de manera total el Tramo Carretero "3", se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha puesta a disposición. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para su recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la SCT dejará de tener responsabilidad sobre el Tramo Carretero en cuestión. En su caso, la SCT podrá a su entera discreción, modificar la Fecha de Inicio de Operación del Tramo Carretero "3".
  - d) La SCT podrá poner a disposición de la Concesionaria el Tramo Carretero referido en este numeral II, en uno o diversos actos.
  - e) Una vez que la SCT haya dado posesión a la Concesionaria del Tramo Carretero referido en este numeral II, acordarán el mecanismo para la entrega de los documentos relacionados con dicho tramo que, en su caso, se requieran. En ningún caso la falta de los acuerdos aquí señalados podrá tener como efecto el que la Concesionaria incumpla o difiera el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en esta Concesión;
  - f) A partir de la recepción física de la totalidad o parte del Tramo Carretero referido en este numeral II por parte de la Concesionaria, ésta asumirá, por lo que respecta a la parte del o del tramo carretero que reciba, la custodia del mismo, así como cualquier otra responsabilidad que le sea imputable. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría del Tramo Carretero referido en este numeral II de que se trate, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) y c) de este numeral II.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- g) El incumplimiento de la SCT en la entrega del Derecho de Vía del Tramo Carretero "3", en la fecha establecida de conformidad con este Título de Concesión, constituirá un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para la Concesionaria, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que el Tramo Carretero "3", haya sido entregado jurídica y materialmente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.

En relación con el Derecho de Vía y las obras actualmente existentes en los Tramos Carreteros "1" y "3", la Secretaría mantendrá las obligaciones y responsabilidades expresamente establecidas en este Título de Concesión, el acta de entrega-recepción de dichos Tramos Carreteros y las Leyes Aplicables.

### CAPITULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

#### CUARTA. INICIO DE LAS OBRAS

La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, en o antes del 23 de noviembre de 2007, la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción, firmado por su representante legal debidamente autorizado.

Para presentar la solicitud referida anteriormente, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Legales de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción, la SCT procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2" y del Aviso de Inicio de Construcción de Obras de Modernización en o antes del 30 de noviembre de 2007.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2" y del Aviso de Inicio de Construcción de Obras de Modernización. En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobar las Obras realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo y al Programa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las

29





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión y de las Leyes Aplicables.

Quando por razones justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA**, del presente Título, la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles adicionales. En este supuesto la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 210 (doscientos diez) Salarios Mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la Fecha Programada de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha de Terminación Total de Obra, ni de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".

Quando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza mayor, se tendrá a lo dispuesto en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título.

**QUINTA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS**

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en operación del Tramo Carretero "2", de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y sin la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, un programa actualizado que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base

30





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM y las normas mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras; así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT respecto del Proyecto.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras. Así también, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, obtener los derechos necesarios para su realización.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al primero cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). La SCT se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábilés contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo, dará aviso por escrito a la Concesionaria de dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

31





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases, para el efecto de que se trate.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones y los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto.

**SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO**

1. La Concesionaria se obliga a realizar la construcción del Tramo Carretero "2" conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjunta como **ANEXO 04**. El Proyecto Ejecutivo se adjunta en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con el documento original que obra en los archivos de la Secretaría y que fue firmado por el Concursante Ganador.

2. La Concesionaria se obliga a realizar las Obras de Modernización consistentes en la construcción del entronque San Cristóbal de las Casas, conforme al Proyecto Ejecutivo que fue entregado por la SCT, y los trabajos relacionados con la plaza de cobro del Tramo Carretero "3", de acuerdo con el proyecto ejecutivo que elabore la Concesionaria, conforme a los lineamientos generales para la construcción de plazas de cobro tipo, que haya sido autorizado por la SCT. Dichos documentos forman parte del **ANEXO 04** y en adelante serán denominados conjuntamente como los "Proyectos Ejecutivos".

La Concesionaria se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación el Tramo Carretero "2" y las Obras de Modernización, conforme a lo establecido en esta Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo y en su caso el proyecto ejecutivo mencionado en el inciso 2, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la construcción de las Obras y para su puesta en operación conforme a lo establecido en esta Concesión.

En caso de que los proyectos ejecutivos que se mencionan en esta Condición, requieran ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de

32





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

causas distintas a las señaladas en la Condición SÉPTIMA siguiente, tales como: errores, imprecisiones o incongruencias de los propios Proyectos Ejecutivos, la Concesionaria deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Secretaría determine que resultan procedentes, la Concesionaria deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas por escrito por la Secretaría sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.

**SÉPTIMA. FONDO PARA CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

La Concesionaria tratándose de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", deberá de observar lo siguiente:

**I. Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias**

El Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias se integrará por:

i) La cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a precios de noviembre de 2005) para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", con cargo al Capital de Riesgo, y;

ii) La cantidad de \$28'500,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a precios de noviembre de 2005) para Obras Complementarias que son parte del Presupuesto de Construcción, y que servirá para cubrir los siguientes gastos:

- a) Obras Complementarias de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", que se requieran por razones arquitectónicas, sociales, ambientales y/o arqueológicas, y
- b) Trabajos imprevistos por cambios a los Proyectos Ejecutivos que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico consideradas como obras imprevisibles, conforme a esta Condición.

33





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Para los efectos de lo dispuesto en los subincisos a) y b) del inciso ii) de esta Condición, se considerarán, de manera enunciativa pero no limitativa, como Obras Complementarias los siguientes conceptos:

- Abatimiento de taludes de cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad;
- Volúmenes adicionales de excavación en despalmes para desplante de terraplenes;
- Volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia;
- Obras de drenaje adicionales, y
- Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce, y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría.

Las cantidades señaladas en los incisos i) y ii) de esta Condición, deberán estar disponibles a partir de la fecha en que sea expedido este Título de Concesión y deberán ser aportadas al Fideicomiso de Administración.

El Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias a que se refiere esta Condición, sólo podrá ser utilizado de acuerdo con el procedimiento aquí establecido. Al efecto, el Fideicomiso de Administración registrará y administrará las cantidades referidas en los incisos i) y ii) de esta Condición en 1 (una) subcuenta, que será fondeada y aplicada conforme a lo siguiente:

La subcuenta se constituirá con cargo al Capital de Riesgo y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o a los recursos derivados de la Emisión de Títulos, de acuerdo con lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA CUARTA.

En el supuesto a que se refiere el inciso i) anterior, la subcuenta sólo podrá ser utilizada para cubrir dichos conceptos en el caso de que durante el proceso de realización de las Obras se presenten circunstancias extraordinarias relacionadas con el pago de indemnizaciones a los afectados; o en caso de que, durante la realización de las Obras, se requiera la obtención de Derecho de Vía adicionales a los entregados por la Secretaría.

En los supuestos a que se refieren los incisos i) y ii) anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, proponiendo los montos y/o los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo para cubrir dichas contingencias o realizar las obras será cubierto con cargo a la subcuenta del Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, y sólo podrá ser ejercido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

34





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

1. Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de cubrir alguno de los conceptos señalados en los incisos i) y ii) anteriores, lo comunicarán a la residencia de la Secretaría mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los pagos y/o trabajos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.
3. La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización y la forma y términos en los que se utilizará el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, el cual se ejercerá con cargo al Capital de Riesgo y/o a los Créditos y/o a los Financiamientos Adicionales y/o la Emisión de Títulos, según lo determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración o, en su caso, el Programa de Desembolsos;
4. La Concesionaria realizará los pagos y/o ejecutará las Obras Complementarias de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de realización de obras, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor;
5. El importe de los pagos y/o de las obras de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias. En caso de que el importe de los pagos para la liberación del Derecho de Vía y/o las Obras Complementarias fuera mayor a la cantidad disponible para estos efectos en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos; en el entendido de que, todos los conceptos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de los Tramos Carreteros "1" y "2" y de las Obras de Modernización, por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran, y
6. En caso de que el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias constituido por la Concesionaria no se utilice o se utilice parcialmente, el total o el remanente del mismo se descontará proporcionalmente de las aportaciones previstas como Capital de Riesgo, Créditos, Financiamiento Adicional y/o





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

recursos provenientes de la Emisión de Títulos una vez que la Concesionaria presente a la SCT el Aviso de Terminación de Obra y obtenga la Autorización de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3".

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de las Obras Complementarias y/o Trabajos Imprevistos necesarios, incluyendo estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.

La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que realice los pagos relacionados con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2" y de las Obras de Modernización o inicie la ejecución de las Obras Complementarias, informando e instruyendo previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración sobre la autorización y la forma y términos en los que se utilizará el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, según se establece en el Programa de Desembolsos.

7. Una vez otorgada la aprobación mencionada en el numeral 3 anterior, la Concesionaria realizará los pagos y/o ejecutará las Obras Complementarias de conformidad con los montos y/o precios unitarios que, según sea el caso, apruebe previamente el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que tratándose de la realización de Obras Complementarias, los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en términos del Presupuesto de Construcción y el Programa de Desembolsos, actualizados mediante el INPC;

8. Cuando el importe de los pagos derivados de contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2" fueren mayores a la cantidad prevista en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias, la Secretaría cubrirá las cantidades que se requieran en exceso de la suma prevista para estos efectos en el Presupuesto antes mencionado conforme se establece en el párrafo siguiente, en el entendido de que, todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Tramo Carretero "2", por cualquier concepto distinto a los señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 del inciso I de la presente Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

La Secretaría podrá contratar con la Concesionaria la construcción de las Obras Complementarias que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe la Secretaría para la realización de las mismas. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Obras Complementarias, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la Secretaría contrate la realización de las Obras Complementarias de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas Obras Complementarias interfiera en forma importante con el Programa de Construcción. Al efecto, la Secretaría acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Complementarias, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte al Programa de Construcción.

La contratación de empresas para la prestación de bienes y/o servicios de Obras Complementarias, será a través de un proceso de licitación a cuando menos tres participantes. Las bases de Concurso, el procedimiento de selección y la adjudicación serán responsabilidad de la SCT.

## II. Mejoras

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria con la opinión favorable del Ingeniero Independiente, podrá proponer a la Secretaría mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos de la construcción de las Obras, para lo cual la Concesionaria se obliga a que, a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Secretaría la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión el proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría) la Secretaría procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria. Si la propuesta es aprobada, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, los Créditos, los





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Financiamientos Adicionales y los recursos derivados de la Emisión de Títulos, originalmente propuestos por el Concursante Ganador.

**III. Ampliaciones**

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta, antes de lo planeado, en uno o varios de los Tramos Carreteros que integran el Proyecto, un incremento de los TDPA's de los vehículos que lleve al Tramo(s) al nivel de servicio "C" en el periodo pico, y se prevé que dichos TDPA's anuales se continúen incrementando, la Concesionaria podrá someter a la consideración de la Secretaría la solicitud para ampliar la totalidad o parte del Proyecto, según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en el Concurso, que comprenda: (i) Tránsitos Diarios Promedio Anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares, a satisfacción de la Secretaría.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del Proyecto Ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, modernización, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el Tramo de que se trate se rebase el nivel de servicio "C" en el periodo pico.

El proyecto ejecutivo de la ampliación de que se trate, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días. En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta no es aprobada por la Secretaría no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por la Concesionaria, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente y posible ampliar el Proyecto, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva afecte las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria.

En cualquier caso, la SCT emitirá el *addendum* o la modificación correspondiente de la Concesión, en el que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.

#### OCTAVA. SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

I. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en esta Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

II. El Fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. Dicho Ingeniero independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras y el pago de las estimaciones;
- b) Supervisar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión;





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción.
- e) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del Programa de Aseguramiento de la Calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.
- f) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental.
- g) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.
- h) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) Días.
- i) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter de Ingeniero Independiente y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
- j) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales, y entregarlos a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique el Comité Técnico del propio Fideicomiso de Administración; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) Días posteriores al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- k) Al cierre de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo

40





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.

- l) Avalar, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra o el Aviso de Terminación Parcial de Obra, emitido por la Concesionaria.
- m) Las demás funciones que se establezcan en esta Concesión o que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración estime convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
- n) Verificar que la construcción, modernización, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Proyecto se lleve a cabo en los términos del presente Título de Concesión.
- o) Verificar que los Trabajos de Reparación y Mantenimiento pendientes de efectuar al Tramo "3" en la fecha programada de inicio de operación de dicho tramo, los ejecute la Concesionaria de conformidad con lo que se establezca en el acta de entrega-recepción que se adjunta al presente Título de Concesión como **ANEXO 22**.
- p) Verificar que los trabajos de conservación y mantenimiento pendientes de efectuar en el Tramo Carretero "3" en la Fecha Programada de Entrega Física de dicho Tramo, los ejecute la Concesionaria de conformidad con lo que se establezca en el acta de entrega - recepción.

El Ingeniero Independiente reportará única y directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

III. La Concesionaria tendrá a su cargo, entre otras cosas, el control de calidad y el Programa de Aseguramiento de la Calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la presentación de la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

**NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS**

41





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la terminación de las Obras, La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras en o antes del 01 de diciembre de 2009, conforme a las condiciones establecidas en esta Concesión, y emitir el Informe de Terminación Total de Obra, firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y Condiciones establecidos en esta Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación.

Una vez expedido el Aviso de Terminación Total de Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

Junto con el Aviso de Terminación Total de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría y/o al Fideicomiso de Administración, las garantías señaladas en el inciso 2 de la Condición **VIGÉSIMA OCTAVA**, sin las cuales la Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en esta Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que las Obras no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta Condición, se hará acreedora a la sanción correspondiente, prevista en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA**, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto correspondiente al Tramo Carretero "2"; la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación del Tramo Carretero "2" o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial del Tramo Carretero "2" y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

En caso de que por las características de las Obras, sea factible poner en operación uno o más segmentos del Tramo Carretero "2" antes de la puesta en operación de la totalidad de dicho tramo, la Secretaría evaluará las condiciones de seguridad respectivas y, en su caso, emitirá la Autorización para el Inicio Parcial de Operación del segmento de que se trate. Esta





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

autorización no podrá ser negada a menos que el Tramo Carretero "2" no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

#### DECIMA. INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "2"

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el inicio de operación del Tramo Carretero "2", la Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 15 de diciembre de 2009 para el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "2".

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obra, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada a menos que la Obra no cumpla con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar el inicio de operaciones del Tramo Carretero "2", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".

#### DECIMA PRIMERA. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO "2" E INICIO DE OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "2"

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 1 de diciembre del 2009 para concluir los trabajos de construcción de las mismas. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en esta Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación del Tramo Carretero "2", siempre y cuando obtenga de la Secretaría la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO**

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad, aprobado por la Secretaría durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación de la Secretaría, el Manual General de Aseguramiento de la Calidad aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación del Proyecto, de acuerdo con el Apartado de Aspectos Técnicos y a los plazos de entrega siguientes:
  - a) La sección relativa a la construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) Días previos a la solicitud de emisión del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2";
  - b) La sección relativa a la operación y explotación del Proyecto (i) respecto del Tramo Carretero "2", a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días antes de la expedición del Aviso de Terminación Total de Obra; (ii) respecto de los Tramos Carreteros "1" y "3", a más tardar 30 (treinta) Días antes de la fecha notificada por la Secretaría a la Concesionaria para el inicio de operaciones de los mismos;
  - c) La sección relativa al mantenimiento rutinario del Proyecto, dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" y dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada una de las Fechas de Inicio de la Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", según el Tramo Carretero del que se trate; y
  - d) La sección relativa a la conservación mayor del Proyecto, dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" y dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a cada una de las Fechas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", según el Tramo Carretero del que se trate.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a mantener el Proyecto durante toda la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como **ANEXO 15**.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar el Proyecto en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la Secretaría en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" que se incluye como **ANEXO 15** y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", que se adjunta como **ANEXO 17**.

La Secretaría evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad del servicio, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la Secretaría y que se adjunta como **ANEXO 15**; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría, que se adjunta como **ANEXO 16**.

Asimismo, en la operación del Proyecto, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Secretaría en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje del Proyecto", que se adjuntan como **ANEXO 18**.

### **DÉCIMA TERCERA. SERVICIOS AUXILIARES Y OTROS SERVICIOS**

#### **A. Servicios Auxiliares**

La Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Proyecto, los siguientes servicios auxiliares obligatorios:

- I. Servicios en Zonas de Caseta.
  1. Información a usuarios y módulos turísticos;
  2. Sanitarios;
  3. Teléfono y fax;

45





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

4. Tiendas de conveniencia;
5. Servicio de arrastre (grúas);
6. Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
7. Servicio médico y ambulancia;
8. Zonas de estacionamiento para vehículos; y
9. Seguridad.

II. Servicios en la autopista:

1. Torres de auxilio vial (S.O.S);
2. Zonas de depósitos de basura y agua;
3. Miradores y zonas de descanso;
4. Paradores de autobuses;
5. Seguridad.

B. Otros servicios

No serán obligatorios los servicios que se encuentran fuera del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" y que sean proporcionados por terceros, o por la Concesionaria, para lo cual deberá cuidar que la prestación de estos servicios, sean adecuados e informará a la SCT de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar la operación del Proyecto.

Dentro de los servicios no obligatorios, a cargo de terceros o de la Concesionaria, se enlistan, entre otros, los siguientes:

1. Gasolinera;
2. Parador Turístico;
3. Parador Integral;
4. Restaurante;
5. Hotel y motel;
6. Centro Comercial;
7. Venta de Artesanías;

La Concesionaria deberá someter a la autorización de la SCT, la propuesta para el establecimiento de servicios fuera del Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3", cuando estime necesaria la prestación de alguno de estos servicios.

En cualquier caso, la Concesionaria será la única responsable frente a la Secretaría por la prestación de cualesquier tipo de servicios relacionados con el Proyecto, así como de los servicios no obligatorios que preste directamente o por cuenta de terceros, y en todo caso





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, para todos los efectos legales procedentes.

#### CAPÍTULO IV. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS

##### DÉCIMA CUARTA. OPERACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "2"

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación del Tramo Carretero "2" exactamente en la fecha que señale la Secretaría para la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "2", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación del Tramo Carretero "2" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación del Tramo Carretero "2", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "2", la Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de dicho tramo en la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" conforme a lo previsto en la Condición DÉCIMA de este Título de Concesión. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a la sanción prevista en la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA, por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "2", conforme a lo establecido en esta Concesión.

##### DÉCIMA QUINTA. OPERACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS "1" Y "3"

La SCT entregará material y jurídicamente los Tramos Carreteros "1" y "3" a la Concesionaria a más tardar el día 31 de octubre de 2007.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" exactamente en la Fecha Programada de Inicio de Operaciones de dichos Tramos.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación, y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La empresa que, en su caso, contrate la Concesionaria para la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases para el caso de que se trate.

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el inicio de la operación, explotación, conservación, y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", la Concesionaria deberá dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de dichos Tramos Carreteros exactamente en la Fecha Programada de Inicio de Operaciones de los Tramos Carreteros "1" y "3". En el caso de que la Concesionaria no cumpla con los plazos respectivos, se hará acreedora a la sanción económica prevista en la Condición **CUADRAGÉSIMA NOVENA** por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3", conforme a lo establecido en esta Concesión.

#### DÉCIMA SEXTA. PROGRAMA DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, Y MANTENIMIENTO

Para la operación, conservación y mantenimiento del Proyecto, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto que se adjunta como **ANEXO 07**.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el *Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota* emitido por la Secretaría y adjunto como **ANEXO 15**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria en cualquier tiempo.

#### DÉCIMA SEPTIMA. INGRESOS Y GASTOS DE LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, y mantenimiento de la Concesión:

- a) Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- b) Sean congruentes con la efectiva realización del Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto, adjunto como **ANEXO 07**.
- c) Cuenten con el soporte que les dé sustento y se apeguen al Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto.
- d) Invariablemente cuenten con la supervisión que al efecto se señala en este Título de Concesión. Los gastos y costos de la supervisión serán por cuenta de la Concesionaria.
- e) Se realicen oportunamente para mantener el estado físico del Proyecto, así como los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión.

**DÉCIMA OCTAVA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto, salvo por los permisos y/o autorizaciones previos a la construcción de las Obras, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. El Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" "2" y "3".
- II. El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la SEMARNAT adjunto a las Bases.
- III. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1" "2" y "3".
- IV. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3".

La Secretaría otorgará, previo acuerdo con la Concesionaria, los permisos para el aprovechamiento del Derecho de Vía por parte de terceros, los cuales se obtendrán





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

cumplíendose los requisitos y el procedimiento de los trámites mencionados en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", publicado en el DOF del 19 de mayo de 2003. En caso de no conformidad de la Concesionaria, ésta deberá estar justificada técnica y/o legalmente.

En ningún caso, la Concesionaria podrá permitir a terceros o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que se tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

#### DÉCIMA NOVENA. TARIFAS

La Concesionaria se obliga a explotar la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria y a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima. Cualquier modificación a las Tarifas será llevada a cabo de conformidad con el ANEXO 12 del presente Título de Concesión relativo a las Bases de Regulación Tarifaria y requerirá autorización previa y por escrito de la Secretaría.

#### VIGESIMA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia y, en general, con las Leyes Aplicables.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la modernización, explotación, operación, conservación o mantenimiento del Proyecto, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las leyes aplicables.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

## VIGÉSIMA SEGUNDA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2";
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las Leyes Aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;
- V. La Concesionaria y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso) ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

51





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### VIGÉSIMA TERCERA. ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada o testimonio se adjuntan como **ANEXO 01**, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2". En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición **VIGÉSIMA CUARTA**, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores.

A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización de la Secretaría, la Concesionaria podrá incorporar nuevos socios o accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, o mediante la enajenación de las acciones existentes, siempre y cuando los socios o accionistas originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2" por parte de la Secretaría.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la Secretaría y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria conforme a la Condición **VIGÉSIMA QUINTA**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se ha subrogado en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de la Emisión de Títulos realizada por la Concesionaria y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La sustitución de cualquier socio sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los estatutos sociales de la Concesionaria y en los incisos I y IV de la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA y los señalados en esta Condición.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

#### CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DEL FLUJO INICIAL, EL CAPITAL DE RIESGO Y LOS CRÉDITOS

##### VIGÉSIMA CUARTA. CAPITAL DE RIESGO, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y FLUJO DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

En los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, los Créditos, el Flujo Inicial, el Financiamiento Adicional, los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como cualesquier rendimientos y/o beneficios patrimoniales derivados de los mismos.

Tanto la afectación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo, como los Créditos, y el Financiamiento Adicional deberán mantenerse en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el ANEXO 09 hasta el término de su disposición.

El Flujo Inicial podrá ser utilizado una vez que se haya garantizado la disponibilidad del 75% del Capital de Riesgo afectado al Fideicomiso de Administración. El Capital de Riesgo podrá ser utilizado, conforme a lo siguiente:

1. La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración, de conformidad con el Programa de Desembolsos que se agrega como ANEXO 03, y en las fechas

53





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

establecidas en las Bases de Concurso y Documentos Adicionales de Concurso, el Capital de Riesgo por la cantidad mínima de \$866,681,189.06 (ochocientos sesenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 00/06 Moneda Nacional a precios de septiembre de 2007), la cual será íntegramente destinada a los conceptos que a continuación se indican:

- A) Al pago de Contribuciones y Contraprestación Inicial.
- B) Al pago de los honorarios fiduciarios durante el período de construcción de las Obras.
- C) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- D) A la constitución y operación del Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias en términos de lo previsto en la Condición **SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.
- E) A la constitución y operación del Fondo de Conservación en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA** y el **ANEXO 11** del presente Título de Concesión.
- F) Al pago de los gastos y comisiones derivadas de la obtención de Créditos, Financiamientos Adicionales y de la Emisión de Títulos.

2. La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos y a afectarlos al Fideicomiso de Administración a más tardar el día 23 de noviembre de 2007, o bien, en esa misma fecha presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que le impida o le pueda impedir la celebración de dichos Créditos en un plazo de 90 (noventa) Días improrrogables, posteriores a la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2". El importe del o los Crédito(s) deberá ser cuando menos por la cantidad de \$2,038,579,169.64 (dos mil treinta y ocho millones quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 64/100 Moneda Nacional a precios de septiembre del 2007), el cual será destinado íntegramente a los conceptos que a continuación se indican:

- a) Al pago de Contribuciones y Contraprestación Inicial.
- b) Al pago de los honorarios fiduciarios durante el período de construcción de las Obras





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- c) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- d) A la constitución y operación del Fondo para Contingencias Relacionadas con la liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias en términos de lo previsto en la Condición **SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.

2.1 Los Créditos no podrán pagarse con el Capital de Riesgo.

2.2 La Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que los flujos generados por la explotación del Proyecto fueran insuficientes para cubrir el principal e intereses de los Créditos.

2.3 En caso de que haya cambios en los términos y condiciones otorgadas por los Acreedores de los Créditos establecidos en la Propuesta Económica de la Concesionaria o que haya cambios en las instituciones de crédito que otorgarán los mismos, los nuevos términos y condiciones deberán ser iguales o mejores a los establecidos en dicha Propuesta Económica y deberán ser previamente aprobados por la Secretaría con el objeto de que la estructura financiera del Proyecto prevalezca.

3. La Concesionaria podrá optar por la Emisión de Títulos para obtener recursos que sustituyan total o parcialmente los que se encuentra obligada a obtener a través de Créditos y/o Financiamientos Adicionales. Los recursos que se obtengan deberán ser afectados en el Fideicomiso de Administración y deberán destinarse al pago de los conceptos siguientes:

- a. Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras.
- b. La constitución y operación del Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA 10** del Contrato de Fideicomiso.
- c. Los Créditos y Financiamientos Adicionales

La Concesionaria podrá pactar con los tenedores de la Emisión de Títulos, cubrir el riesgo de pago de los títulos mediante fianzas, seguros u otras garantías en el caso de que el Flujo de operación del Proyecto sea insuficiente para cubrir el servicio de deuda correspondiente.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En caso de que haya cambios en los términos y condiciones de la Emisión de Títulos otorgadas por el tomador en firme de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Propuesta Económica de la Concesionaria o que haya cambio de tomador en firme, los nuevos términos y condiciones deberán ser iguales o mejores a los establecidos en dicha Propuesta Económica y deberán ser previamente aprobados por la Secretaría, con el objeto de que la estructura financiera del Proyecto prevalezca.

4. La Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración la totalidad del Flujo Inicial, el cual deberá aplicarse a través del Fideicomiso de Administración a los conceptos siguientes:

- a. Al pago de las Contribuciones y Contraprestación Anual relacionadas con la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3".
- b. Al pago de los honorarios fiduciarios durante el período de construcción de las Obras.
- c. Al pago de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros "1" y "3".
- d. A la constitución y operación del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en la Condición TRIGÉSIMA PRIMERA y el ANEXO 11 del presente Título de Concesión.
- e. El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
  - i) Al pago de los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras. El Flujo Inicial se aplicará a este concepto, en tanto no se afecte como fuente de pago o garantía de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales o de la Emisión de Títulos.
  - ii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
  - iii) A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
  - iv) A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la Emisión de Títulos.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, la Concesionaria podrá bursatilizar los flujos derivados de la operación de los Tramos Carreteros "1" y "3", siempre y cuando el Fideicomitente cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría y no





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros.

5. Una vez iniciada la operación del Proyecto en su totalidad, los recursos provenientes del flujo de operación deberán destinarse para el pago de los siguientes conceptos:
  - a. Al pago de Contribuciones y Contraprestación Anual relacionadas con la operación de los Tramos Carreteros.
  - b. Al pago de los honorarios fiduciarios durante el período de operación del Proyecto.
  - c. Al pago de los gastos y costos derivados de la operación, conservación, mantenimiento y supervisión de los Tramos Carreteros.
  - d. A la constitución y operación del Fondo de Conservación, en términos de lo previsto en la Condición TRIGÉSIMA PRIMERA y el ANEXO 11 del presente Título de Concesión.
  - e. El remanente, se deberá aplicar a uno o más de los siguientes conceptos:
    - i. A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Créditos.
    - ii. A garantizar y/o pagar el principal e intereses de los Financiamientos Adicionales.
    - iii. A garantizar y/o pagar el principal e intereses que resulte de la Emisión de Títulos.
    - iv. Al reembolso del Capital de Riesgo efectivamente aportado por la Concesionaria incluyendo su rendimiento de acuerdo con la TIR propuesta.
    - v. Una vez cubierta la TIR del Capital de Riesgo, compartir los excedentes económicos que hubiera con el FINFRA, en los términos establecidos en el ANEXO 10 de este Título de Concesión.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, la Concesionaria podrá bursatilizar los flujos derivados de la operación del Proyecto, siempre y cuando cuente con la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como de los Acreedores de los





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Créditos y no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación que tenga contraída con la Secretaría o con terceros.

Los Créditos, el Financiamiento Adicional y /o la Emisión de Títulos, deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a las fechas de vencimiento de la Concesión, según los Tramos Carreteros de que se trate.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos de la Concesión y del presente Contrato pero requerirán de la aprobación de la Secretaría, para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en los ANEXOS 09 y 10 del presente Título de Concesión.

En el caso de que la Concesionaria comprometa como fuente de pago el Flujo Inicial y/o el Flujo de operación del Proyecto, en función de los Tramos Carreteros en los que dichos flujos se generen, quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en cada uno de los Tramos Carreteros.

El Fiduciario, a través de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, llevará a cabo la distribución, destino y pago de los recursos señalados en la presente Condición con base en las obligaciones y los contratos que el Fideicomitente le de a conocer relativos a la construcción de las Obras y la explotación, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto.

#### 6. Disposición de los recursos para la construcción de las Obras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición anterior, la disposición de los recursos necesarios para la construcción de las Obras se hará conforme al Programa de Desembolsos previsto en el ANEXO 03 del presente Título de Concesión.

#### 7. Recuperación de Capital de Riesgo y su TIR.

I. La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los ingresos provenientes de la operación y explotación del Proyecto, quedará subordinada al pago de:

- A) Las Contribuciones y la Contraprestación Inicial y Anual.
- B) Los honorarios fiduciarios
- C) Los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- D) La constitución del Fondo para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía y Obras Complementarias.
- E) Los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión del Proyecto.
- F) La constitución del Fondo de Conservación.
- G) El pago del principal, intereses, gastos y comisiones de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos.

II. Una vez que el Comité Técnico determine que la TIR ha quedado satisfecha en términos de los ANEXOS 09 y 10 del presente Título, y se hayan deducido de los ingresos derivados de la operación y explotación del Proyecto el pago de los conceptos mencionados en el numeral I anterior; el Comité Técnico girará instrucciones al Fiduciario a fin de que se destine periódicamente el remanente de dichos ingresos a los siguientes conceptos de conformidad con lo previsto en los ANEXOS 09 y 10 del presente Título:

- a. El pago de la Aportación al Fondo Carretero y,
- b. Una vez hecho el pago señalado en el inciso a) anterior, el saldo lo pondrá a disposición de la Concesionaria en la cuenta bancaria que para el efecto se designe.

III. La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en el numeral I. anterior, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con el pago de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales, y el pago de la Emisión de Títulos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de la Emisión, las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.
- B) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el numeral I anterior de la presente Condición.
- C) Cuenten con la aprobación previa de la Secretaría.

8. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, hasta cubrir el importe de los Créditos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

flujos generados por la explotación del Proyecto fueran insuficientes para cubrir el monto principal e intereses en los Créditos.

De igual manera, el Fideicomiso de Administración respetará la afectación del Ingresos Netos, hasta cubrir el monto de los Créditos, Financiamientos Adicionales y de la Emisión de Títulos, aún en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en este Título. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con los Acreedores de los Financiamientos Adicionales o con los tenedores de los títulos de deuda antes señalados, cubrir el riesgo de pago de los adeudos que haya contraído mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación del Proyecto fueran insuficientes para cubrir el servicio de deuda correspondiente.

9. En caso de que durante la vigencia de esta Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones del Proyecto, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el interés público, ni afecte el pago de los Créditos o los Financiamientos Adicionales o la Emisión de Títulos.

10. En cualquier caso, los Créditos, el Financiamiento Adicional y/o los adeudos por la Emisión de Títulos deberán estar totalmente pagados por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a las fechas de vencimiento de la Concesión.

11. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los Créditos, o en su caso de los Financiamientos Adicionales, así como de la Emisión de Títulos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

12. En el caso de que la Concesionaria comprometa como fuente de pago el Flujo Inicial, quedará obligada a identificar de manera indubitable, a satisfacción de la Secretaría, los flujos que se generen en los Tramos Carreteros "1" y "3".

60





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGÉSIMA QUINTA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN**

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldados con parte o la totalidad del Flujo Inicial o de los Ingresos Netos, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que la Concesionaria no afecte directa o indirectamente, la parte del Flujo Inicial o de los Ingresos Netos que se requiera para pagar los Impuestos, los gastos de operación, mantenimiento, conservación y supervisión del Proyecto, incluyendo el pago de los honorarios fiduciarios y la constitución del Fondo de Conservación.
- b) Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público; y
- c) Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.

**VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE AFECTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EN SU CASO, MODERNIZACIÓN DEL PROYECTO**

La Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, modernización del Proyecto, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación de las Obras.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación el Proyecto o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión, según el Tramo Carretero de que se trate.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento, modernización y financiamiento del

61





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Proyecto, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE AFECTAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**

La Concesionaria se obliga a afectar la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Condición VIGESIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DE LA CONCESIONARIA**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

1. Junto con la Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2":
  - a) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del Presupuesto de Construcción de las Obras establecido por la Concesionaria en su Propuesta (sin Impuesto al Valor Agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero "2".
  - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México y a favor de la Tesorería de la Federación, por el equivalente al 3% (tres por ciento) del Presupuesto de Construcción de las Obras establecido por la Concesionaria en su propuesta (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros) ("Garantía de Operación") a fin de garantizar a la SCT el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Tramos Carreteros "1" y "3" cuyo monto y actualización se determina en el ANEXO 21.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- c) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA CUARTA, numeral I y II.
- d) Mecanismo de cobertura cambiaria en caso de que la Concesionaria contrate Créditos, Financiamientos Adicionales o coloque títulos en términos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMA QUINTA, en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.
2. Junto con el Aviso de Terminación Total de Obra del Tramo Carretero "2":
- a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA CUARTA, numeral III.
- b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.

Todas las garantías y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en los numerales 1 y 2 anteriores de esta Condición, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Salvo por la Garantía de Operación, mencionada en los incisos 1. b) y 2. a) anteriores, todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición, deberán ser expedidas a favor del Fideicomiso de Administración, y los recursos obtenidos de las mismas deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO**

En caso de que el ingreso neto derivado de la explotación de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluyan los plazos de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen se aplicarán a los conceptos y conforme a la metodología de cálculo señalada en los **ANEXOS 09 y 10**.

#### **TRIGÉSIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fecha 12 de octubre de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases y la Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número 687, en el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con el Proyecto, hasta su liquidación y extinción.

Las Cláusulas del Fideicomiso de Administración constituido conforme al párrafo anterior no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del Título de Concesión.

Salvo en el caso de pago de Contraprestación Inicial, la Concesionaria se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, los Créditos, el Flujo Inicial, los Financiamientos Adicionales y los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de los Tramos Carreteros "1", "2" y "3" y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la TIE prevaeciente en México a la fecha en que debió afectar los recursos de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, a la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo mayor de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por todo el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la SCT.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en esta Concesión.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. FONDO DE CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de conservación del Proyecto. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación del Proyecto. La metodología para calcular su monto y las reglas para su constitución, operación y aplicación se señalan en el ANEXO 11.

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar el Proyecto en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en esta Concesión.

En el caso de que el Proyecto sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que tratándose de casos urgentes y que con cargo al Fondo de Conservación se disponga de recursos para realizar las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal al Proyecto, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración seguirá vigente para hacer que los trabajos de conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la Secretaría, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de conservación del Proyecto, conforme al programa adjunto en el ANEXO 07 y el Fideicomiso de Administración.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIONES Y APORTACIÓN AL FINFRA**

- 1) En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Concesionaria, se obliga a pagar las Contraprestaciones por la Concesión las cuales deberán cubrirse a la Tesorería de la Federación a través de los mecanismos que al efecto señale la SCT de la siguiente manera:
  - (i) El pago de la Contraprestación Inicial, a más tardar el 31 de octubre de 2007, y
  - (ii) El pago de la Contraprestación Anual dentro de los primeros 15 (quince) Días de cada año en el que se encuentre en vigor la Concesión.

En su caso, el pago de las Contraprestaciones que deberá realizar la Concesionaria no causarán IVA, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.
- 2) Una vez recuperado el Capital de Riesgo y su TIR conforme a los **ANEXOS 09 y 10** del presente Título de Concesión, la Concesionaria a través del Fideicomiso, quedará obligada a cubrir la Aportación al Fondo Carretero.
- 3) En el caso de que el pago de las Contraprestaciones no se efectúen en los plazos señalados en la presente Condición, se generarán las multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

**TRIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

**TRIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES**

66





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria deberá realizar, a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y, en su caso, de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" y de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2", un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y el Proyecto y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción de la Obra y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento del Proyecto.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 14** de este Título de Concesión, siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

#### Seguros durante la Construcción de la Obra

- I. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la Fecha de Inicio de Obra y hasta la Fecha de Terminación Total de Obra:

##### A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma. (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas), (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la Obra, riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la Condición **TRIGÉSIMA CUARTA**, (v) remoción de escombros, y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento.

67





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

**B. Seguro de retraso en la puesta en operación.**

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Tramo Carretero "2" causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en las Obras.

**C. Seguro de responsabilidad civil.**

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

**Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto.**

- II. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de las Fechas Programadas de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros "1" y "3" y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación del Tramo Carretero "2", los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones del o





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

los Tramo(s) Carretero(s) de que se trate y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes del Proyecto, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en el Proyecto.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación del Proyecto durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la Secretaría será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta Condición y en el **ANEXO 14** de este Título de Concesión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best; Moody's; y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la Secretaría.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones del Proyecto para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v)





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Condición, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Secretaría tendrá la opción de (i) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) rescindir el Título de Concesión en razón de haberse constituido el Evento de Incumplimiento de la Concesionaria.
- (i) Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta Condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la Secretaría.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Secretaría.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Condición.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la Secretaría, el FINFRA, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión. Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto del Título de Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la Secretaría, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.  
La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Proyecto o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento del Proyecto, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven de los estudios de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición y a que las mismas se puedan obtener en el mercado de seguros en México.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

##### **I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del

72





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, así como b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Tramo Carretero "2".

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Sin perjuicio de la utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada previsto en el inciso II de esta Condición, la Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición QUINCUAGÉSIMA de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada se hubiere agotado y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir los Impuestos y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la construcción de las Obras y/o los créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la Condición VIGÉSIMA QUINTA, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) El Proyecto y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación; (b) La Concesionaria perderá el total del del Capital de Riesgo; (c) Las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos, continuarán cubriéndose con los ingresos provenientes de la explotación del Proyecto, una vez que se reestablezca su operación, respetando en todo caso el orden de prelación de pagos establecida en las Condición VIGÉSIMA CUARTA. Lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás Leyes Aplicables o bien, en caso de que se concesione a un tercero el Proyecto y (d) cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan a la Nación, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tendrá la Concesionaria de





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere utilizado en la realización de la Obra, según lo establecido en la Condición CUADRAGÉSIMA SEXTA.

II. Utilización del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso I de esta Condición, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido la notificación de la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá de la siguiente manera según se trate de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor durante el periodo de construcción o de operación del o los Tramo(s) del Proyecto:

a) Caso Fortuito durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta al Proyecto, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán de manera proporcional, el diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre: (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total del Tramo Carretero "2", conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente de los Desembolsos de Capital de Riesgo} / \text{Valor Presente de los (Desembolsos en la obra del Tramo 2 y en las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria)}$ .

$$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$$

En donde,

$P_{conces}$  : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{SCT}$  : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 2 y en las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión):*

*Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 2 y en las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.*

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la Emisión de Títulos.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación del Proyecto a causa del retraso en el inicio o terminación de la(s) Obra(s) o la puesta en operación de ésta(s), la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y/o las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada.

b) Caso Fortuito durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros del Proyecto, la Secretaría y la Concesionaria cubrirán, de manera proporcional, el diferencial entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre: (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes y actualizado conforme al INPC.

Para determinar la proporción que corresponde a la Secretaría o a la Concesionaria, se tomará en cuenta el monto invertido por esta última respecto del valor total de la





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate que haya resultado dañada, conforme a la fórmula siguiente:

$P_{conces} = \text{Valor Presente (Desembolsos de Capital de Riesgo / Valor Presente de los (Desembolsos en la obra del Tramo 2 y en las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria).}$

$$P_{SCT} = 1 - P_{conces}$$

En donde,

$P_{conces}$  : Proporción correspondiente a la Concesionaria

$P_{SCT}$  : Proporción correspondiente a la SCT

Valor Presente (Desembolsos de Capital de Riesgo):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo del Capital de Riesgo efectivamente aplicados a la construcción de las Obras por parte de la Concesionaria descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

Valor Presente (Desembolsos en la obra del Tramo 2 y las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión):

Valor presente de los flujos anuales de efectivo de los desembolsos en la obra del Tramo 2 y las Obras de Modernización + desembolsos para otras obras de la concesión que hayan efectuado tanto la Secretaría como la Concesionaria, descontados anualmente a una tasa igual a la TIR anual solicitada por la Concesionaria.

La Secretaría cubrirá con recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada la parte del costo que le corresponda; y la Concesionaria con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la Emisión de Títulos.

- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación del Proyecto, a causa de la interrupción en su operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, pague por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos.

El monto de las erogaciones realizadas conforme al párrafo anterior, será reembolsado por la Concesionaria al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, con cargo al Capital de Riesgo y/o los Créditos y/o los Financiamientos Adicionales y/o los recursos provenientes de la Emisión de Títulos, en el plazo y a la tasa que acuerden la Concesionaria y la





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Secretaría previamente a que se disponga de los recursos del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada.

c) Fuerza Mayor durante la construcción:

- (i) Si el evento afecta al Proyecto, la Secretaría con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, cubrirá la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre: (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la Obra previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la Obra conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos a causa del retraso en el inicio o terminación de la Obra o la puesta en operación, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos.
- (iii) Tratándose de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la Obra, la Secretaría a su elección, podrá cubrir con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, los costos derivados de "tiempos muertos" o de los movimientos de maquinaria y equipo usados para la construcción de la Obra, a partir del sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría reciba la notificación de la existencia del evento.

d) Fuerza Mayor durante la operación:

- (i) Si el evento afecta a cualquiera de los Tramos Carreteros del Proyecto, la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, se obliga a cubrir la totalidad del diferencial existente entre el monto pagado por la aseguradora y el costo que resulte más bajo entre (i) el costo real de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate previamente aprobado por la Secretaría o (ii) el costo de reconstrucción o reparación de la parte del Tramo o Tramos Carreteros de que se trate conforme al Proyecto Ejecutivo y actualizado conforme al INPC.
- (ii) Si el evento afecta a los flujos de la explotación del Proyecto, a causa de la interrupción en su operación; la Secretaría, con cargo al Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, cubrirá el diferencial existente entre el monto que, en su caso, hubiere pagado por estos





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conceptos la aseguradora, y la cantidad necesaria para cubrir el servicio de las deudas correspondientes a los Créditos, los Financiamientos Adicionales y las obligaciones derivadas de la Emisión de Títulos.

En los casos en los que la Secretaría haga uso del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, su responsabilidad cesará: (i) en el momento en el que hayan sido cubiertas las obligaciones de pago previstas con cargo al Fondo conforme a la presente Condición, o (ii) una vez que éste se haya agotado en su totalidad, lo que suceda primero.

En ningún caso, la Secretaría podrá aplicar el Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada sin antes haber utilizado previamente los recursos que se hubieren generado en exceso en términos del numeral 7 inciso II de la Condición **VIGÉSIMA CUARTA** del presente Título de Concesión, a fin de hacer frente a las obligaciones de la Concesionaria que se describen en la presente Condición.

**CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SCT Y LA CONCESIONARIA**

**TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES**

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Concesión o las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma, de la que la Secretaría sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria por la construcción de las Obras o por el aprovechamiento, explotación, mantenimiento, conservación, operación o modernización del Proyecto y a restituirle dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lo solicite la SCT, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la Concesionaria a la TIIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que se realice el pago.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA**

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades

79





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación, mantenimiento y modernización del Proyecto, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión

**TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA**

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Proyecto o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación, modernización o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de las Obras.

**TRIGÉSIMA NOVENA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del Proyecto para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en la Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar el Proyecto y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en esta Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en esta Concesión.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, incluyendo el monto de los ingresos





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría sus estados financieros auditados con la periodicidad que le señale, e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

**CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS**

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en el Proyecto.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación del nuevo proyecto.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición, la Secretaría y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición **QUINCUAGÉSIMA.**

Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables en caso de que se construyan vías alternas al Proyecto, libres de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

relacionadas con obras, servicios de conservación del Proyecto y haya respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas.

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE PREFERENCIA**

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a los señalados en el tercer párrafo de la Condición **SEGUNDA** o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La SCT resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la SCT emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

#### **CUADRAGÉSIMA CUARTA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No realizar la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción del Tramo Carretero "2" en los términos establecidos en la Condición **CUARTA** de esta Concesión.
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición **OCTAVA**.
- IV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- V. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en este Título de Concesión.
- VI. No exhibir las garantías requeridas en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- VII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión.
- VIII. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- IX. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en este Título de Concesión.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- X. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el **ANEXO 07**.
- XI. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar el Proyecto por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- XII. La resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que acredite la comisión por parte de la Concesionaria de cualquiera de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- XIII. La inobservancia de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en la Condición **TRIGÉSIMA QUINTA** del presente Título de Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en su caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra del Tramo Carretero "2" y las Obras de Modernización señaladas en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = \text{Factor} \cdot [VF(RP; TIR \text{ concesionario}, n) - VF(RRP; TIR, n)] \quad (2)$$

En donde,

MI : Monto del reembolso.

Factor = Valor fraccionario entre 0 y 1 que incluye como sanción, de parte de la Secretaría, la deducción de una fracción del Capital de Riesgo neto del Concesionario.

VF(RP, TIR concesionario, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (2) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

- b) En caso de que la Concesionaria renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos de la Condición **TRIGÉSIMA SEXTA** de este Título de Concesión, tendrá, en su caso, el derecho de recuperar el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la construcción de la Obra del Tramo Carretero "2" y a las Obras de Modernización señaladas en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(RP; \text{TIR concesionario}, n) - VF(RRP; \text{TIR}, n) \quad (1)$$

En donde,

MI: Monto del reembolso.

VF(RP, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de la Concesionaria (RP) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RRP; TIR Concesionaria, n) : Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RRP) a lo largo del periodo de concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de la Concesionaria como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

La fórmula (1) solo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de la Concesionaria sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de la Concesionaria por mes:

$$\text{TIR mensual de la Concesionaria} = (1 + \text{TIR anual de la Concesionaria})^{1/12} - 1$$

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizará el reembolso previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el entendido de que los recursos utilizados para dicho reembolso, provendrán del Fondo para Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas partes para la realización del reembolso, en el entendido de que en ningún caso el pago del mismo podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Condición **VIGÉSIMA CUARTA**.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN**

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubrirá a la Concesionaria será determinado por peritos tomando en consideración exclusivamente el monto del Capital de Riesgo no pagado y su rendimiento calculado conforme a la metodología para el cálculo de la TIR que se detalla en los **ANEXOS 09 y 10**.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación del Proyecto con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en esta Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación del Proyecto, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábilés contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN**

El régimen legal de la Concesión, para la construcción de las Obras y la modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y respecto de los hechos y actos que tengan lugar a futuro

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella. Las referencias que, en su caso, se hagan en los Anexos en el presente Título de Concesión a la Unidad de Autopistas de Cuota se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Carretero.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. SANCIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en esta Condición.

a) Multa de 650 (seiscientos cincuenta) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Condición **NOVENA** de este Título de Concesión.

b) Multa de 10 (diez) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero "2", conforme a lo establecido en la Condición **DÉCIMA CUARTA** de este Título de Concesión.

c) Multa de 45 (cuarenta y cinco) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de operación de los Tramos Carreteros "1", y "3", conforme a lo establecido en la Condición **DÉCIMA QUINTA** de este Título de Concesión.

d) En el caso de revocación de la Concesión en términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA**, la Concesionaria se hará acreedora a una pena convencional equivalente al 10% del monto total del Capital de Riesgo, la cual podrá ser compensada contra la cantidad que resulte de las cantidades a las que la Concesionaria tenga derecho a recuperar en términos de la Condición **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del presente Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos I y II de la Condición **VIGÉSIMA OCTAVA** expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.

#### **QUINCUAGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea exclusivamente técnica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidas, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA**

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur # 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, México, Distrito Federal, México, Teléfono: 5723 9300.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Paseo de la Reforma número 389, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P.06500, en México, D.F., teléfono: 50934640.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL**

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances legales.


La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

**FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO 2007, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES QUE CONSTAN DE 92 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.**

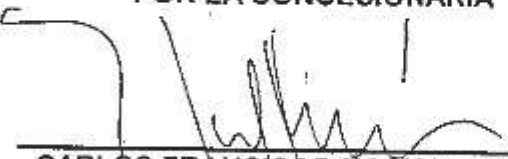
**POR LA SECRETARÍA**

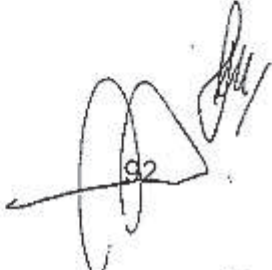
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS TELLEZ KUENZLER**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES**

**POR LA CONCESIONARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIEGO CODESIDO NIETO**

**POR LA CONCESIONARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS FRANCISCO NACHON GARCÍA**

  
92